



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2011, del Consejero, sobre representantes de la Junta de Extremadura ante las Mesas Electorales en las elecciones a la Asamblea de Extremadura y en las elecciones de los vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura de 2011. (2011060979)

Los artículos 91.3 y 98.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General prevén la designación por la Administración de un representante ante las Mesas Electorales para recabar información sobre los resultados del escrutinio.

La coincidencia de las elecciones a la Asamblea de Extremadura con las Elecciones Locales, y dentro del ámbito local, con las de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura, cuya gestión corresponde también a la Junta de Extremadura, convocadas todas ellas para el día 22 de mayo de 2011, justifica el acuerdo adoptado entre la Administración Estatal y Autonómica para que exista un solo representante, que lo sea de ambas administraciones, con el fin de lograr una economía de medios y un tratamiento homogéneo de la información recibida así como para facilitar y agilizar las actuaciones de las Mesas Electorales respecto a la información que deben suministrar a dichos representantes de la Administración.

En su virtud, al amparo de las competencias atribuidas en el Decreto del Presidente 6/1991, de 4 de marzo, y en el Decreto del Presidente 1/2011, de 10 de marzo,

RESUELVO :

Primero: Los representantes de la Administración designados por las Subdelegaciones del Gobierno de las provincias de Extremadura para las Elecciones del 22 de mayo de 2011 tendrán la condición de representantes de la Junta de Extremadura para las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 2011, quedando facultados para recabar de las Mesas Electorales cuanta información precisen en el ejercicio de sus funciones y para recibir la copia del acta de escrutinio a que se refiere el artículo 98.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Segundo: En el supuesto de que la designación citada en el apartado anterior se efectúe para una Mesa Electoral en la que se realicen votaciones de vocales de las Juntas Vecinales de entidades locales menores, los representantes de la Administración tendrán igualmente la condición de representantes de la Junta de Extremadura en las citadas elecciones, con las mismas facultades que se refieren en el apartado anterior.

Tercero: Las credenciales expedidas por las Subdelegaciones del Gobierno servirán asimismo como nombramiento y acreditación como representantes de la Junta de Extremadura ante las Mesas Electorales.

Mérida, a 16 de mayo de 2011.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO